

AVISO No. 07

05 de diciembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **SUPERMERCADO LA GRAN COLOMBIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLCUION PQRDS 19571 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar **SUPERMERCADO LA GRAN COLOMBIA.**

Dirección del predio: **CALLE 24 # 16 – 44**

Funcionario que expidió el acto: **LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

Laura M^{te} Buitrago V.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 05 de enero de 2023

Señor:

JAVIER MARTINEZ ALDANA

Dirección: **CALLE 2 # 6 – 371 TORRE A APTO 301**

Matricula: 116784

ASUNTO: Notificación por **Aviso 07- RESOLUCION PQRDS 19571 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 07 - RESOLUCION PQRDS 19571 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Laura M^{te} Buitrago V.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.

RESOLUCION PQRDS 19571
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”
RADICADO No. 2023PQR314688
MATRICULA 116784

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor (a) **JAVIER MARTINEZ ALDANA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR314688**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 2 # 6 – 371 TORRE A APTO 301**, identificado con **Matrícula 116784**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 2 # 6 – 371 TORRE A APTO 301**, identificado con **Matrícula 116784**, se observa que a la fecha dicho predio se encuentra paz y salvo en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 116784**, se observa que se factura bajo la observación de Lectura NORMAL.

2023	12	5214	1076	1058	18	LECTURA	NORMAL
2023	11	5195	1058	1049	9	LECTURA	NORMAL
2023	10	5176	1049	1042	7	LECTURA	NORMAL
2023	9	5157	1042	1037	5	LECTURA	NORMAL
2023	8	5138	1037	1031	6	LECTURA	NORMAL
2023	7	5119	1031	1018	13	LECTURA	NORMAL
2023	6	5100	1018	1005	13	LECTURA	NORMAL
2023	5	5081	1005	990	15	LECTURA	NORMAL
2023	4	5062	990	976	14	LECTURA	NORMAL
2023	3	5043	976	962	14	LECTURA	NORMAL
2023	2	5024	962	949	13	LECTURA	NORMAL
2023	1	5005	949	937	12	LECTURA	NORMAL

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes, lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 116784.**
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 116784.**
7. Que, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley.
8. Que, el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste al consumo facturado de las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 116784**, debido a que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio
10. Se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 116784.**
11. Que, al revisar el sistema se puede evidenciar la solicitud de la instalación del medidor la cual se encuentra en proceso de su respectiva instalación teniendo en cuenta que son 30 días hábiles contados después de la solicitud.
12. De igual manera se recomienda a la usuaria hacer un seguimiento a la facturación que sea expedida con posterioridad y en caso de evidenciar alguna anomalía, podrá acercarse con el recibo de la energía de los meses anteriores, a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario (a), señor (a) **JAVIER MARTINEZ ALDANA**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado de las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 116784**, debido a que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 116784**.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario (a), señor (a) **JAVIER MARTINEZ ALDANA**, hacer un seguimiento a la facturación que sea expedida con posterioridad y en caso de evidenciar alguna anomalía, podrá acercarse con el recibo de la energía de los meses anteriores, a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario (a), señor (a) **JAVIER MARTINEZ ALDANA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura M^{te} Buitrago V.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.

la empresa de todos

www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX: 7411780